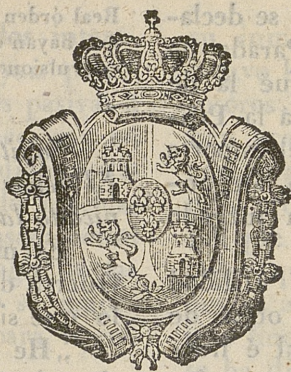


Núm. 68.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 6 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid. — La oposicion que han sufrido los contratos celebrados para la construccion de las Carreteras de Mayorga y Parada de Ruviales, ha impulsado á esta Corporacion á representar diferentes veces al Gobierno de S. M. para eximirse de las obligaciones que tenia contraidas para su egecucion. La Provincia tiene ya conocimiento de las gestiones que ha hecho sobre este punto, y que nada ha omitido por su parte para satisfacer exigencias, que tendian á destruir unos proyectos que habia concebido con la mejor buena fé.

Despues de mil vicisitudes consiguió que se declarase Carretera general la de Mayorga por Real orden de 9 de Noviembre del año último, quedando á cargo del Estado su egecucion, si bien con la cualidad de que la Provincia abone el importe de una cuarta parte de los gastos que ocasionen sus obras.

Las reiteradas pretensiones de los Contratistas para que se les cumplieran obligaciones legal y solemnemente otorgadas, dificultaban todo género de acomodamiento. Todavia esta Corporacion formó empeño en sostener solicitudes que habia hecho suyas en obsequio de sus representados. Pero los arrendatarios acudieron á S. M. quejándose de indiferencia en el pago de las sumas que habian desembolsado, y alcanzaron la resolucion favorable contenida en Real orden de 18 de Abril de este año, por la que se manda satisfacer el importe de los trabajos hechos en el camino de Parada de Ruviales y los practicados tambien en el de Leon hasta 9 de Noviembre del año anterior en que fue declarado Carretera general.

Esta resolucion ha producido despues largas y profundas discusiones, en las que se han tenido presentes, por una parte los beneficios in-

menosos que la Provincia reportaría de realizarse las obras, y por otra la dificultad de atender á los gastos de ellas, por la natural, aunque porfiada repugnancia á solventarlos: se han ventilado con toda la calma y meditacion consiguiendo las reclamaciones atendibles de los Empresarios, pesando la justicia de ellas y el mandato expreso del Gobierno que las ha favorecido, sin que pueda prescindirse en manera alguna de su cumplimiento: ha llamado á su seno al Ingeniero en Gefe del Distrito, y ha tenido que ceder á las ilustradas y decisivas manifestaciones que ha hecho relativamente á la necesidad de hacer transitables de un modo sólido y permanente los trozos del camino de Parada que le tienen obstruido.

Tocó por fin el último recurso con los arrendatarios para ajustar una transacion, como término de conciliar tantos extremos opuestos. Convenidos, han hecho asi bien por su parte un esfuerzo, que sin perjudicar en gran manera sus intereses, concilia y lastima menos sensiblemente los de los pueblos. Se han convenido y se ha acordado concluir lo poco que resta de los trozos 1.º y 2.º, construir el 3.º y parte del 4.º, con arreglo á lo informado por el Ingeniero en Gefe en la línea de Parada de Ruviales, dejando rescindido el contrato por lo respectivo á los otros trozos que se habian rematado en su favor en esta misma línea.

La Diputacion que tantos medios ha acumulado para terminar definitivamente esta contienda enojosa, ha creído muy conducente hacer un extracto ligero de cuanto ha ocurrido para dar á los pueblos una idea, si bien sucinta, necesaria para asegurarles de la rectitud con que ha procedido en materia tan delicada y que tantas cuestiones ha puesto á prueba, ocasionando sobrados motivos de disgusto. Como otra muestra mas de la proteccion que quiere dispensarles, dirige una reverente esposicion al

Gobierno de S. M., insistiendo en que se declare Carretera general el camino á Parada de Ruviales, del mismo modo que lo fué la de Mayorga, y para que exima tambien á la Provincia del pago de la cuarta parte del importe de las obras egecutadas en este último, alegando para ello cuantos fundamentos ha juzgado oportunos á conseguir esta gracia.

Asi que, considerando la grande utilidad que han de producir á los pueblos las obras de que va hecha expresion; el valor legal é irrechazable del contrato otorgado por la anterior Diputacion; el deber imprescindible de dar cumplimiento á la Real órden mencionada; la necesidad de indemnizar á los Contratistas de los adelantos que tienen hechos; y que el sacrificio que en el dia tienen que prestar aquellos es bien pequeño, si se compara con las gruesas cantidades que en otro caso tenian que satisfacer, ha acordado:

1.º Que los Ayuntamientos, por medio de Comisionados autorizados en forma, se presenten dentro de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular, á liquidar y entregar en la Depositaria de esta Corporacion cuantas cantidades tengan recaudadas procedentes de los arbitrios destinados al pago de las obras referidas, conforme y en los términos prevenidos en la circular de 6 de Agosto del año último.

2.º A efecto de hacer mas sencilla la recaudacion en lo sucesivo, quedan en libertad los Ayuntamientos de encabezarse por los arbitrios expresados, ó proceder á su remate; de suerte que desde 1.º de Julio próximo ha de ponerse en ejecucion este nuevo método, y por lo mismo deberá de haberse adoptado uno ú otro extremo antes del dia 24 del propio mes.

3.º Para que puedan consultar entre si la conveniencia del sistema de encabezarse, la Diputacion tiene determinado se haga entrega á sus Comisionados de una nota de la cantidad que haya de servir de base para ello, cuando tenga efecto su presentacion en esta Capital para practicar las liquidaciones de que va hecho mérito.

La Diputacion espera que lo referido tenga el mas exacto y puntual cumplimiento por todos los Ayuntamientos, sin dar lugar á que se tomen para ello las medidas de rigor que en caso contrario se verá precisada á usar, sin miramiento ni contemplacion de ninguna especie, mediante á que no hay ya motivo plausible de retrasar el cumplimiento de un deber que redundando en provecho comun.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Junio de 1844. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = José María Cano, Secretario. = Señores Presidente y Ayuntamiento constitucional de...

Real órden sobre el pago de los haberes á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio de 1843.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. = El Señor Subsecretario de Guerra me ha comunicado la Real órden siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 17 del pasado en que hace presente la duda ofrecida á la Intervencion general por los términos de pago en que está concebido el artículo 3.º de la Real órden circular de 17 de Marzo último, para dar cumplimiento á esta disposicion, y la regla de equidad que en sentir de dicha Intervencion pudiera adoptarse para no dar lugar á reclamaciones; y enterada S. M., y conforme con lo que V. E. propone, se ha dignado resolver, como consecuencia y esplicacion de la referida Real órden:

1.º Que para acreditar á los individuos que hayan estado privados de sus destinos por efecto de las convulsiones políticas que han ocurrido desde 4 de Junio de 1840 hasta 15 de Julio de 1843 los haberes que les han correspondido en dicho periodo, en conformidad de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real órden de 17 de Marzo último, justifiquen los interesados sus reclamaciones por conducto del Habilitado de la clase en que se les considera en el preciso y perentorio término de dos meses contados desde la fecha de esta resolucion, acreditando su baja en el Cuerpo ó clase á que pertenecian antes de su emigracion por certificacion del Inspector ó Director general del arma á que correspondian y su regreso á España con igual documento del Capitan general ó Autoridad militar á quien se presentaron, y que haya servido para darles entrada en las revistas ó nóminas de los Cuerpos ó clases de que ahora dependen.

2.º Que reunidos todos estos documentos en poder de los Habilitados de las clases respectivas se forme en cada Distrito al espirar el plazo señalado en el artículo anterior, una nómina como apéndice á las de cada clase en la que se acrediten todos los haberes que hayan correspondido á los individuos que se encuentren en dicho caso durante su emigracion; cuya nómina suscrita por el Habilitado y liquidada por el respectivo Comisario se presentará en la Intendencia del mismo Distrito, en la que se examinará y despues de reparada se remitirá un egemplar á aquella Intendencia.

3.º Que reunidos que sean estos datos y conocido el importe total de esta obligacion por la Intendencia General se reclame en el primer presupuesto mensual que se forme la

cantidad suficiente para satisfacer á los interesados tantas mensualidades como hayan percibido durante su emigracion las clases pasivas á que se les asimila, mientras permanecieron en aquella situacion á menos que ascendiendo dichos créditos á una suma demasiado crecida, sea conveniente satisfacerlos mas pausadamente para evitar que se entorpezca el pago de las obligaciones corrientes; en cuyo caso se manifestará por V. E. á este Ministerio para la resolucion que convenga.

4.º Que nivelados que sean en el pago de sus haberes los emigrados por el medio que se indica en el artículo anterior con los demas individuos que han permanecido en el territorio Español, el resto que aun se les adeude de su total crédito le irán percibiendo en la misma proporcion que se satisfaga á las demas clases pasivas, es decir: una mensualidad cuando á éstas se las conceda otra, y asi sucesivamente hasta su total estincion.

5.º Que á los Generales y Brigadieres que sean acreedores á dichos abonos se les asigne el sueldo de cuartel que hayan de percibir á cuyo efecto se dará conocimiento al Gobierno para la resolucion conveniente de sus reclamaciones conocidas que sean.

6.º Que como el pago de los haberes de los cesantes de las clases político-militares pasó á ser obligacion del Ministerio de Hacienda desde 1.º de Agosto de 1842, la Administracion militar acreditará y satisfará lo que les corresponda antes y despues de dicha época, debiendo considerarse las cantidades que pague por dicho concepto en cuentas del crédito abierto en el presupuesto de aquel Ministerio para dichas clases pasivas, por ser éste un caso análogo á lo resuelto por Real orden de 15 de Febrero último con respecto á los cesantes que vuelvan al servicio activo."

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1844. — El Subsecretario, Conde de Vista-hermosa. — Señor Capitan general del 8.º Distrito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que pueda llegar á noticia de los interesados. Valladolid 3 de Junio de 1844. — José Manso.

La Comisaría de la Obra-pia de Jerusalem, á los Curas Párrocos del Obispado de Valladolid.

S. M. la Reina, considerando la naturaleza particular y origen religioso de la Obra-pia de los Santos Lugares de Jerusalem, vivo recuerdo de nuestras antiguas glorias, que se halla bajo

su inmediata proteccion y patronato como lo estuvo bajo el de los Reyes sus augustos predecesores, deseando reparar los perjuicios que se han ocasionado á esta piadosa institucion, que equivocadamente fue comprendida en los últimos presupuestos, y siendo su soberana voluntad que se dé á este Establecimiento todo el impulso que necesita para el engrandecimiento á que es acreedor por la importancia de los sublimes fines á que van encaminados sus productos; se ha dignado adoptar las disposiciones que en su alta sabiduría ha creido convenientes para el logro de tan piadosas intenciones, siendo una de las principales la de haber escentralizado sus rentas y limosnas, y determinado que en lo sucesivo no sean éstas comprendidas en los presupuestos, cuya medida afectaba sobremanera el desarrollo del Establecimiento.

Tambien se ha servido determinar que la actual Direccion de la Obra-pia, que se denominará desde hoy *Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem*, sea desempeñada por un Eclesiástico constituido en dignidad, que adoptando por sí ó con la cooperacion del Gobierno las medidas conducentes, procure elevar el Establecimiento al mayor grado de su antiguo lustre y esplendor.

Y por otro Decreto de 29 de Marzo anterior, atendiendo el mérito y especiales circunstancias que concurren en el Excmo. Señor Don Miguel Golfanguer, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo, Gobernador eclesiástico de su Arzobispado y Senador del Reino, ha tenido á bien S. M. nombrarle para que desempeñe la expresada Comisaría.

S. M. siguiendo el impulso de su maternal solicitud en favor de este piadoso Establecimiento, despues de haber oido lo que por la Comisaría general se espuso á su alta consideracion, se ha dignado disponer nuevamente por Real orden de 30 de Abril que por los respectivos Ministerios se hagan las prevenciones que convengan á todas las Autoridades dependientes suyas en las Provincias para que cooperen al logro del sagrado objeto que S. M. se propone para el fomento de este Establecimiento piadoso.

Todo lo que esta Comisaría de la Diócesis de Valladolid participa á los Curas Párrocos de la misma por medio de este Boletín oficial, esperando de su celo que harán efectiva la recaudacion y entrega de los productos en esta Comisaría, á fin de secundar de este modo las benéficas miras de S. M. y del ilustrado Gobierno que nos rige, interesado vivamente en la conservacion y decoro de los Lugares que en todos tiempos han sido el objeto de la veneracion y respeto religioso con que los ha mirado la piedad de nuestros padres.

Valladolid 25 de Mayo de 1844. — Santos Majada, Comisario.

ANUNCIOS.

Asociacion de Propietarios territoriales de España.

Comision directiva de la Provincia de Valladolid. = Secretaria. = Los individuos de la Asociacion que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Secretaria (*calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas*), á satisfacer la cuota de entrada con arreglo á las Provincias porque se hallan inscriptos y recoger la carta de pago.

Sócios.	Residencia.
× D. Francisco Rodriguez Rubio.	Tordesillas.
× D. Francisco Posadas.	Mota del Marqués.
× D. Francisco Pelayo Flores.	Villafrechós.
× D. Pedro Pascual de la Maza.	Villalon.
× D. Marceliano Moro.	Rueda.
× D. Fernando Altés.	Medina del Campo.
× D. Damian Conde.	Tordesillas.
× D. Ramon de Guzman.	Tordesillas.
× D. Vicente Pimentel.	Rueda.
× D. Felix Maria de Berzosa.	Valdestillas.
× D. Eugenio Diaz.	Mojados.
× D. Donato Basanta.	Mojados.
× D. Francisco Arranz.	Pesquera de Duero.
× D. Antonio Garcia Navarro.	Rioseco.
× D. Jacinto Rosales.	Quintanilla de Trigueros
× D. José Serrano.	Palazuelo de Vedija.
× D. Francisco Sanchez de las Rivas.	Valdestillas.
× D. Gregorio Roman.	Valdestillas.
× D. Ignacio Gonzalez.	Villalbarba.
× D. Juan José Santander.	Rueda.
× D. Manuel de Llanos Sanchez.	Simancas.
× D. Feliciano Martin.	Serrada.
× D. Leonardo Alonso.	Quintanilla de Trigueros
× D. Ildefonso Garcia.	Nava del Rey.
× D. Benito Moreno.	Torrehumos.
× D. Gerónimo Carro.	Villavicencio de los Caballeros.
× D. Mariano Herrero.	Villafrades.
× D. Epifanio Sobrino.	Quintanilla de arriba.
× D. Bernardo Fernandez.	San Roman de la Hornija.
× D. Joaquin Maldonado.	Iscar.
× D. Frutos Sanz.	Portillo.
× D. Rafael Faustino Sanz.	Olmedo.
× D. Luis Gomez Villavedon.	Nava del Rey.
× D. Manuel Fernandez Montealegre.	Medina del Campo.
× D. Vicente Torres.	Medina del Campo.
× D. Matías Rico.	Medina del Campo.
× D. Máximo Losada.	Tordesillas.

× D. Laureano Giron.	Rioseco.
× D. Juan Manuel de Cagigas.	Rioseco.
× D. Hermenegildo Cuadrillero.	Rioseco.
× D. José Pizarro Diaz.	Rioseco.
× D. Felix Vicente y Largo.	Rioseco.
× D. Manuel Domingo Urquiza.	Rioseco.
× D. Mariano Semprum.	Rioseco.
× D. Francisco Gago.	Rioseco.
× Doña Juana Cuadrillero de Nágera.	Villafrechós.
× D. Antonio Rodriguez.	Moral de la Reina.
× D. Bernardo Prado.	Valoria la Buena.
× D. Manuel Lopez Puga.	Valoria la Buena.
× D. Fermin Lopez Puga.	Valoria la Buena.
× D. Toribio Monetero.	Cevico de la Torre.
× D. Ciriaco Francos.	Villavicencio.
× D. Salvador Maria de los Rios.	Simancas.
× D. Juan de los Rios.	Simancas.
× D. Manuel Garcia.	Simancas.
× D. Jacobo Ayala.	Simancas.
× D. Primo Guerra.	Tiedra.
× D. Mateo Lopez.	Tiedra.
× D. Antonio Martinez de Soto.	Portillo.
× D. Manuel del Rio.	Portillo.
× D. Antonio Reina y Docompo.	Rueda.
× D. Francisco Arévalo.	Rueda.
× D. Jacinto Ventosa.	Ventosa.
× D. Fernando Martinez.	Cabezón.
× D. Juan Manuel Arévalo.	Mojados.
× D. Miguel Pantaleon de la Rosa.	Herrin de Campos.
× D. Mariano de la Rosa y Cermeño.	Herrin de Campos.
× D. Pedro Gomez de Rozas.	Tordesillas.
× D. Ambrosio Llorente.	Ciguñuela.
× D. José Fernandez.	Torrescárceles.
× D. Juan Valbuena.	Becilla de Valderaduey.
× D. Francisco Valbuena.	Becilla de Valderaduey.
× D. Benito Diez.	Quintanilla de la Cueva.

Valladolid 28 de Mayo de 1844. = José Francés de Alaiza, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de San Roman de la Hornija: su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo poco mas ó menos cobradas por el mismo facultativo en el mes de Setiembre, y por separado los partos y golpes de mano airada: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente de Ayuntamiento hasta el dia 24 de Junio, en cuyo dia se proveerá esta plaza.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Boletín oficial núm. 68, contiene una circular de la Diputación Provincial en que se habla de nuevo de las carreteras á Salamanca y Leon; y los infrascriptos Diputados que formamos parte de la citada Corporación, no podemos menos de dar cuenta de nuestra conducta en este gravísimo negocio.

Sabido es de todos que las mencionadas carreteras se presupuestaron en cerca de diez millones y medio de reales, si bien todos los trozos no se subastaron, y que la Diputación anterior se prometió hacerlas exclusivamente á costa de la Provincia; pero la resistencia abierta y repetidas veces manifestada por los pueblos, con otras consideraciones importantes, determinaron á los Señores Diputados de aquel tiempo á dirigir al Gobierno la reverente exposición que se insertó en el núm. 139 del Boletín oficial en 20 de Setiembre último. En ella ya se declaró que el proyecto era un imposible por cuenta de la Provincia en la situación en que se hallaba, y que finalmente, perteneciendo á la clase de las generales, nada era mas justo que el que se hiciesen por el Estado. Desde entonces quedó este negocio abandonado, si así puede decirse, y los pueblos estaban persuadidos de que jamás serían molestados en un asunto que tantas agitaciones y disgustos habia causado.

Este era el estado de las cosas cuando aquella Corporación fue reemplazada por la presente. A pocos dias de su instalación recibió ésta la Real orden de 9 de Noviembre, por la cual, y en virtud de la exposición citada, se declaró carretera general la de Leon, dejando sus obras á cargo de la Nación, si bien mandando que la Provincia pagase la cuarta parte, y Provincial la de Salamanca, siendo por consiguiente todos los gastos de cuenta de la Provincia. La Diputación, oyendo las diversas opiniones de una comision de su seno, tuvo por conveniente recurrir nuevamente al Gobierno de S. M. en 11 de Febrero de este año por medio de una segunda exposición en que reprodujo las razones manifestadas en la primera y otras de alta importancia para justificar la solicitud, haciendo ver que considerada carretera general la de Leon, era justísimo que el Estado sufragase los gastos en su totalidad como lo hacia en todas las de esta clase, y que la de Salamanca fuese calificada de la misma manera. Téngase, pues, presente que cuando se hizo este acuerdo los otros cuatro Señores Diputados que ahora forman mayoría con los Señores Gefe político é Intendente no asistían á las sesiones por motivos que no son de este lugar.

El Gobierno, sin resolver á cerca de la última gestion, dirigió la Real orden de 21 de Abril á instancias de los contratistas anteriores á la exposición para que se les pagase los gastos de la línea de Salamanca y la cuarta parte de la de Leon, con mas la totalidad de los ocasionados en la misma hasta el 9 de Noviembre, cuya última circunstancia no contenía la Real orden de esta fecha.

Los que suscribimos, aun antes de ser Diputados, combatimos cuanto nos fue posible, no la egecucion de los caminos, sino los medios adoptados para conseguirlo, y mal podríamos dejar de oponernos á medidas en nuestro concepto ruinosas, vejatorias y desproporcionadas al estado de riqueza de la Provincia, teniendo el honroso cuanto delicado cargo de velar por sus intereses y ponerlos al abrigo de estas determinaciones y sucesos. Sin embargo, deseando poner un término á los conflictos que á cada paso presentaba este negocio, manifestamos que estábamos dispuestos á sacrificar en parte nuestro propósito toda vez que se tratase de transigir de una manera razonable y conveniente á los intereses generales de la Provincia.

Estas indicaciones sirvieron de preliminar, y dando principio á tratar por la línea de Salamanca, se presentó á la Diputación por los contratistas una proposicion, que entre las diferentes bases que contenia, las mas importantes eran las siguientes:

1.^a Que darían terminados completamente los trozos 1.^o y 2.^o que llenan la distancia entre esta Capital y Simancas por estar los trabajos bastante avanzados, y que se les pagase los 336,345 reales en que fueron subastados, abonándoles ademas los hechos en el 3.^o que se dirige á Tordesillas y segun su cuenta subian á 10,000 rs.

2.^a Que en esta conformidad suspenderian las obras de los trozos 3.^o, 4.^o y 5.^o que alcanzan hasta Tordesillas y los tenían á su cargo, reservándose el derecho de construirlos si en algun tiempo lo determinase la Diputación.

Tratóse en seguida de deliberar en sesion; y acerca de estos puntos se convino en la terminacion de los citados dos trozos hasta Simancas por estar semiconcluidos segun las seguridades que dieron los contratistas. Solo restaba que la Diputación se conformase, como era de esperar, en la indemnizacion de los 10,000 rs. gastados en el 3.^o con lo cual quedaba transigido lo correspondiente á este camino de un modo justo para los contratistas y conveniente para la generalidad de la Provincia; pero los demas Señores manifestaron que era indispensable la construccion de los trozos 3.^o subastado en 414,940 rs., y el 4.^o en 409,600, fundándose en que el

camino estaba intransitable y señaladamente por los trabajos hechos en el punto titulado el Salto del Pellegero que habia quedado completamente obstruido.

Esta exigencia fue contestada por nuestra parte diciendo: que los referidos trozos 3.º y 4.º estaban intactos, y que habiéndose rozado el camino tan solamente en el punto ya citado situado en el 3.º se pudiese practicable, por cuyo medio quedaba mejorado, pudiendo permanecer todo lo demas por ahora en el mismo estado que siempre ha tenido.

La Diputacion creyó conveniente oír sobre este particular al Señor Ingeniero del Distrito, quien aseguró ser preciso hacer todo el trozo 3.º y al menos la mitad del 4.º, por que las circunstancias naturales del terreno hacian á veces intransitable el camino; pero nosotros, como solo aspirábamos á dejarle en su antiguo estado, regularizando el paso del Salto del Pellegero, y no á la construccion completa del trozo y medio que no bajaría de 600 á 700,000 rs., no era posible que variásemos de opinion. En tal estado, y á fin de obtener el objeto que segun nuestro modo de ver se presentaba como mas justo y equitativo, de no ceder á mas obras que las propuestas por los contratistas, solicitamos de la Diputacion que en lugar de quedar suspensos los contratos conviniésemos en su rescision para asegurar que las obras no pasasen de Simancas por ahora. El éxito puesto á votacion fue desfavorable á nuestras miras, y estando seguros de ser vencidos de la misma manera (como lo ha confirmado el resultado) cuando se votase la cuestion de si habian de hacerse ó no completamente el trozo 3.º y la mitad del 4.º, creimos inútiles cuantos esfuerzos pudiéramos emplear para ultimar este negocio con las ventajas que nos habíamos propuesto, sin contrariar de modo alguno lo mandado por el Gobierno, ni las pretensiones de los contratistas.

En situacion semejante, y viendo la dura resistencia que se nos oponía, creimos deber protestar lo acordado y manifestar á la mayoría de la Diputacion que consiguientes en nuestras opiniones no podíamos continuar entendiendo en los negocios en cuestion, reservándonos dar á la Provincia explicaciones de nuestra conducta como lo hacemos. Por tanto, y habiéndonos retirado desde aquel momento, declaramos que ninguna parte hemos tenido en las demas disposiciones posteriormente acordadas. Solo en un acto independientemente de aquellos convenimos unánimemente en repetir las reclamaciones al Gobierno de S. M.

Conocedores del estado de angustiosa miseria en que se encuentran los pueblos, teniendo que ser vejados para el pago de las contribuciones ordinarias y otras cargas públicas, estamos bien convencidos de que nunca mas que en la ocasion presente debemos ser parcos y detenidos en exigir de ellos sacrificios; y sobre todo que si se han de respetar los buenos principios de administracion y de conveniencia general, antes de proceder á la egecucion de caminos completos y costosos, es preciso satisfacer á la necesidad de poner practicables los puntos parciales que se encuentran intransitables en los diferentes caminos de la Provincia, reclamacion invocada con mucha justicia por la inmensa mayoría de la misma, y de que no hemos podido prescindir.

Réstanos consignar una señal del sentimiento que experimentamos al vernos obligados á dar este paso, en el que como en los demas ha estado conforme el Señor Don Manuel Gusano, Diputado por Villalon, hoy ausente, cumpliendo nuestra protesta y cediendo á nuestras convicciones atendido el origen y vicisitudes que ha tenido este importante negocio.

Valladolid Junio 6 de 1844.—Manuel Fernandez Montealegre, Diputado por Medina del Campo.—Millan Alonso, Diputado por Peñafiel.—Manuel Quintero, Diputado por Valoria.—Tomas de Rueda, Diputado por Olmedo.

VALLADOLID: IMPRENTA DE D. MANUEL APARICIO.

1844.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 6 de Junio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NÚM. 678.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

Dos pedazos de viña que en Monasterio de Vega de la Serrana pertenecieron á la Cofradía de Animas de Sahelices, tasados en 120 rs., y rematados en lo mismo.

Dos pedazos de tierra en Gordaliza de la Loma que pertenecieron á la Iglesia de Villanueva de la Condesa, tasados en 400 rs., y rematados en 705.

Una panera en Pozuelo de la Orden que perteneció á la Cofradía de Animas, tasada en 2,250 rs., y rematada en 2,300.

Un solar de casa en id. que perteneció á id., tasado en 847 rs., y rematado en 900.

Una casa en esta Ciudad, calle de Zapico, número 7 nuevo y 12 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., retasada en 6,600 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id., calle de Guadamacileros núm. 2, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de San Miguel, retasada en 4,310 rs., y rematada en igual cantidad.

Otra id. en id. núm. 3, que perteneció á id., retasada en 4,140 rs., y rematada en igual suma.

Otra id. calle del Rio, núm. 10 nuevo y 8 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral, retasada en 6,400 rs., y rematada en lo mismo.

Otra id., calle de Santa Clara núm. 42, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de la Misericordia de San Miguel, retasada en 5,207 rs., y rematada en 7,000.

Otra id., calle de Francos núm. 13 nuevo y 8 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral, retasada en 3,750 rs., y rematada en lo mismo.

Una heredad de tierras y un pinar en Matilla de los Caños que perteneció á su Iglesia, tasada en 619 rs., y rematada en 650.

La 1.^a suerte de otra id. y viñas en Zorita de la Loma que perteneció á la Fábrica de su Iglesia y Cofradías de los Mártires, Rosario y Animas de id., tasada en 9,000 rs., y rematada en lo mismo.

La 2.^a de id., tasada en 16,110 rs., y rematada en 18,035.

Una heredad de tierras en Bolaños que perteneció

al Cabildo Eclesiástico de Castroverde, tasada en 911 rs. 16 mrs., y rematada en 2,030.

Una casa en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, núm. 10 nuevo y 5 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de id., tasada en 13,344 rs., y rematada en lo mismo.

Una viña en Villacreces que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de las Cuestas, tasada en 40 rs., y rematada en igual suma.

Dos pedazos de tierra en id. que pertenecieron á la Cofradía de San Emeterio, tasados en 240 rs., y rematados en lo mismo.

Lo que se anuncia al público segun dispone el artículo 10 de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1841. Valladolid 22 de Mayo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevo remate.

Habiéndose procedido á la rectificacion de la capitalizacion de la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el nuevo remate el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radique la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 23 de Junio de una y media á dos y cuarto, tres suertes á cuarto de hora cada una.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Moral de la Reina que perteneció al Curato de San Juan de la misma; consta de 41 pedazos, que hacen 93 obradas, 3 cuartas, 24 estadales: vale de renta anual 40 fanegas 24 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 29,828 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,160, la cual ha sido dividida y subastará en las tres suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta anual.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Trigo.			
					Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	14	32	»	82	14	20	10,528.. 17	10,380
2. ^a	13	29	3	20	12	36	9,328..	9,180
3. ^a	14	31	3	22	13	16	9,971.. 17	9,600
3	41	93	3	24	40	24	29,828..	29,160

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas referidas; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 28 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitad-

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.		Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estad.s	<i>Reales vn.</i>		
1. ^a	13	10	153	75		2,250.
2. ^a	14	10	173	75		2,250.
2.	27	20	326	150		4,500.

No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adju-

res en primero ni segundo remate la subasta de la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y hora siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que le correspondan.

Dia 24 de Junio de doce á doce y media, dos suertes á cuarto de hora cada una.

Escritano Lopez Barban.

Una heredad de tierras en término de Villarmen-tero que perteneció á la Cofradía de Olmos, titulada de los Abades; consta de 27 pedazos, que hacen 20 obradas 326 estadales: vale de renta anual 150 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

dicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 1.º de Junio de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, los días y horas que se dirán, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Común, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 25 de Junio de doce y cuarto á doce y media.
Escribano Cabrejas.

Una casa sita en esta Ciudad, y su calle titulada del Corralillo del Cura, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º; consta de varias habitaciones y corral, su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,674 pies, de los cuales 1,116 corresponden al corral, y los 558 restantes á la parte edificada: vale de renta anual 133 rs.; y ha sido retasada para su venta en 3,700 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle de la Obra, que perteneció á id., señalada con el núm. 4 nuevo y 27 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 2,198 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y ha sido retasada para su venta en 10,780 rs. No tiene carga alguna.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra id. sita en el Corralillo del Cura y de igual procedencia, señalada con el núm. 3; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,068 pies cuadrados de superficie, de los cuales 648 corresponden á la casa y 420 al corral: vale de renta anual 154 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,540 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta Ciudad, y su calle de la Obra, señalada con el núm. 6 nuevo y 26 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de habitaciones altas y bajas con corral, y su figura es la de un polígono irregular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,923½ pies cuadrados de

superficie, de los cuales 1,140 corresponden á la parte edificada ó casa y 783½ restantes al corral: vale de renta anual 240 rs.; y ha sido retasada para su venta en 6,437 rs. No tiene cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Otra id. que perteneció al mismo Cabildo, sita en la plazuela de Sta. María, señalada con el núm. 9 nuevo y 17 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral, siendo su figura la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 1,437 pies cuadrados de superficie, de los cuales 717 corresponden al corral, y los 720 restantes á la casa: vale de renta anual 290 rs.; y ha sido retasada para su venta en 11,450 rs. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Herrero.

Otra id. en id., y su calle de las Tercias, señalada con el núm. 3 nuevo y 8 viejo, de la misma procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, patio y corral, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 3,534 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,098 corresponden á la casa ó parte edificada, 1,054 al patio y 572 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y ha sido retasada para su venta en 12,340 rs. No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Noriega.

Otra id. en la calle de la Redecilla, que perteneció á id., señalada con el núm. 23 nuevo y 12 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal y solana; su figura es la de un exágono que comprende 1,057 pies edificados y 836 en dos corrales: vale de renta anual 420 rs.; y ha sido retasada para su venta en 6,844 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

Dia 26 de id. de once á once y cuarto.
Escribano Gonzalez.

Otra id. Corral de la Redecilla, que perteneció á id., señalada con el núm. 1.º nuevo y 20 viejo; su figura es un octógono irregular que comprende 720 pies de superficie edificada y 1,200 de corral: vale de renta anual 200 rs.; y ha sido retasada para su venta en 2,940 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id., de la misma pertenencia, sita en la plazuela de Santa María, señalada con el núm. 8 nuevo y 16 viejo; consta de habitaciones altas y bajas y tiene una galería baja ó soportal, su figura es un paralelogramo rectángulo en el que están comprendidos 507½ pies cuadrados de superficie, aumentándose en el piso principal 130½ pies cuadrados que abanza en razon del soportal: vale de renta anual 365 rs.; y ha sido retasada para su venta en 10,320 rs. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. sita en la misma, y su calle titulada Corralillo del Cura, que perteneció á id., señalada con el número 2; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un paralelógramo en el que están comprendidos 1,354 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,107½ corresponden á la casa y 246½ al corral: vale de renta anual 132 rs.; y ha sido retasada para su venta en 3,480 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de Ruiz Hernandez, que perteneció á id., señalada con el núm. 17 nuevo y 19 viejo; su figura es la de un cuadrilátero que comprende 765 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 283 rs.; y ha sido retasada para su venta en 4,600 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id., calle del Corral de las Doncellas, señalada con el núm. 5; consta de habitaciones altas y bajas, y su estado mediano; su figura la de un polígono irregular de diez lados, en el cual están comprendidos 2,257 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,564 corresponden al corral y los restantes 693 á la parte edificada: vale de renta anual 242 rs.; y ha sido retasada para su venta en 5,840 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence por años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en id. y su calle de Ruiz Hernandez, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º nuevo y 11 viejo; consta de piso bajo, principal y solana, su figura es la de un cuadrilátero en el que están comprendidos 1,848 pies cuadrados, de los que 192 corresponden á un patio con pozo de aguas claras: vale de renta anual 460 rs., y ha sido retasada para su venta en 5,260 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id., que en la calle de la Obra perteneció á id., señalada con el núm. 2 nuevo y 28 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es un polígono irregular de 6 lados, en los cuales están comprendidos 2,057½ pies cuadrados superficiales, de los cuales 1,332½ corresponden al corral y los 725 restantes á la casa: vale de renta anual 160 rs., y ha sido retasada para su venta en 6,780 reales. No consta tenga cargas.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras que en término de Coceges de Iscar perteneció al Cabildo de San Agustín de Iscar; consta de 5 obradas 180 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo, y ha sido retasada para su venta en 645 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. que en Alcazarén perteneció á la Iglesia de Sta. María de Iscar; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 125 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo, y ha sido retasada para su venta en 340 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 1.º de Junio de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.